

EL RECONOCIMIENTO JURIDICO DEL CRONISTA MUNICIPAL

1.- Importancia de la figura del cronista municipal.

En la exposición de motivos de la Ley Orgánica Municipal que fue promulgada por el Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, Gobernador Constitucional del Estado de México el 2 de marzo de 1993 se señala:¹

Nuestro régimen constitucional contempla al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la Federación. El municipio es la sociedad política primordial, el primer escaño de nuestra democracia, la expresión institucional del Estado Mexicano más inmediata a la población. Es la forma de asociación política de las pequeñas, medianas y, en ocasiones, grandes comunidades de la Nación, que se gobiernan a sí mismas a través de los ayuntamientos, cuyos integrantes conocen y atienden a la solución de los asuntos que las más de las veces les atañen más cercana y directamente y,

En la vida municipal, más que en cualquier otro ámbito, se dan los problemas de la vida cotidiana de la comunidad y es donde surgen la infinidad de fenómenos pequeños o grandes, pero continuos, que afectan más próximamente la convivencia de la población.

En ese espacio institucional y de gobierno se da el trato más frecuente del habitante con sus autoridades y se crea el clima o ambiente social en el que interactúa la sociedad y sus órganos públicos. Por ello es fundamental dar mayor

solidez institucional y fortaleza a las entidades municipales, para que puedan organizar de manera más eficiente el esfuerzo y las potencialidades de la comunidad.

Hoy en el Estado de México se reconocen las dos vertientes del origen de la institución municipal, que se manifiestan en la fusión -el encuentro- del municipio español, influido en su desarrollo por la tradición grecolatina y la dominación árabe, con el calpulli, expresión organizacional de los barrios, en las culturas y pueblos indígenas que habitaban nuestra geografía precortesiana.

El desarrollo histórico y social de México influyó en la evolución y definió el perfil del municipio mexicano.

Primero, el mestizaje institucional y su implantación a través del brutal proceso de la conquista y luego durante la colonia; posteriormente, imprimieron su huella en esta institución los movimientos que se registraron desde la Independencia hasta la consolidación del Estado moderno, en época de la Reforma con Juárez; y finalmente, la Revolución Mexicana, que en la Constitución de 1917, consagró el principio hoy histórico e irreversible del Municipio Libre.

La historia del municipio en México es también la de la lucha de las comunidades políticas, vinculadas por los sólidos lazos de su vecindad, por el derecho a gobernarse por sí mismas; sin menoscabo de su identidad con los propósitos del ser estatal y el ser nacional. Por ello, la historia municipal no ha concluido, pues la acelerada dinámica de la convivencia municipal demanda que

evolucioen al mismo ritmo sus instituciones de gobierno y administración municipal.

En efecto somos herederos de un legado histórico que estamos obligados a conocer, y también somos generadores de una identidad que se va formando día a día y que personaliza la nueva imagen del municipio libre en su desarrollo. Son los cronistas los encargados de rescatar, salvaguardar y difundir la memoria histórica de nuestras comunidades, por eso es importante regular su actividad.

La labor del cronista esta ligada muy estrechamente a la promoción de la Identidad Nacional, Estatal, Municipal y local, trabajo importante para fortalecer en las personas el sentido de pertenencia y el orgullo de ser mexicanos, y en el caso de los que somos del Estado de México, el orgullo de ser mexiquenses. Además de fortalecer el orgullo de ser oriundo de un determinado lugar, originario de un pueblo, de una villa, ranchería, colonia, fraccionamiento o ciudad natal. En fin el cronista con su actividad rescata, preserva y difunde la memoria colectiva de los Municipios a la vez que con esta acción fortalece el sentido de pertenencia y el orgullo de la tierra que nos vio nacer.

Existe en las personas en forma natural, un sentido de pertenencia y orgullo de ser mexicanos y mexiquenses, por el simple hecho de haber nacido en un determinado lugar, ¿quien no se puede sentir orgulloso de su lugar de origen? ¿Que persona no se puede sentir orgullosa de sus costumbres, lengua, tradiciones, anécdotas, historia, valores y símbolos patrios y de nuestras formas y modo de vida comunitarios?, pero esa pertenencia y orgullo se fortalece a un más si somos capaces por medio del cronista municipal de rescatar, preservar, publicar y difundir los elementos de identidad que personalizan a cada uno de los Municipios, y de esa manera ir generando una identidad en la población con conocimiento de causa, sustentada en el conocimiento

pleno de los elementos de identidad citados. Por esta razón estamos obligados a fortalecer jurídicamente el trabajo de la crónica y al cronista municipal por ser el eje rector y principal promotor de nuestra identidad.

Es en los Municipios donde toma papel relevante el Cronista como principal figura encargada de constituir y fortalecer la identidad Nacional, Estatal y Municipal.

En el rescate, promoción y difusión de la identidad, hay que tomar en cuenta los aspectos que regula el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del País al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El

reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I.....

.....

II.....

.....

III.....

.....

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

El promover la conservación de las instituciones sociales, económicas, culturales, y políticas indígenas también es tarea de los cronistas municipales, además de la preservación y promoción del respeto de sus usos y costumbres, y todo los elementos que personaliza su cultura e identidad.

Acertadamente el Lic. Arturo Montiel Rojas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en el discurso denominado **“Los mexiquenses tenemos una cultura profunda que nos fortalece y nos da identidad”**ⁱⁱ pronunciado durante el Homenaje al maestro Luis Nishizawa Flores, Toluca, México, 18 de febrero de 2003, manifestó que:

En nuestra cultura nacional se manifiesta día con día la fuerza de nuestra historia, la riqueza de nuestra pluralidad étnica y regional, la solidez de nuestras tradiciones, el orgullo de ser mexicanos y nuestra permanencia como nación.

Por ello, los mexiquenses, sociedad y Gobierno, nos empeñamos en difundir, resguardar y alentar nuestra cultura, nuestro arte y nuestras tradiciones. Por eso nos esforzamos por fortalecer y divulgar la riqueza de nuestro patrimonio cultural

Tiene razón nuestro gobernador al señalar que en nuestra cultura mexicana se manifiesta entre otros aspectos el orgullo de ser mexicanos, valor humano que se fortalece con la divulgación de nuestro patrimonio cultural, actividad que también es corresponsabilidad del cronista municipal.

En conclusión es importante la figura del cronista municipal, por las siguientes razones:

- La importancia de la figura del cronista esta en razón directa a la importancia que se le quiera dar a la identidad de nuestra comunidad.
- La función de la crónica es esencial, porque por medio de ella se registra el acontecer histórico, cosas memorables, y formas y modos de vida comunitarios, que generan la identidad regional y local de un pueblo.
- El cronista municipal es el encargado de llevar el registro del acontecer histórico, hechos memorables y formas y modos de vida comunitarios que generan la identidad municipal.

- Es responsabilidad del cronista municipal promover y preservar los usos y costumbres de las comunidades.
- Es obligación de los cronistas promover los valores universales en la comunidad.
- Es obligación de los cronistas municipales el promover el respeto de los símbolos patrios.
- Las nuevas generaciones deben conocer el devenir histórico y el acontecer diario municipal, y esto solamente se logra a través de la crónica.

2.- Situación jurídica actual del cronista municipal en el Estado de México.

El presente trabajo esta orientado a fortalecer la tarea de los cronistas a través de la reglamentación plena de su actividad, y se toma como punto de referencia el poco interés que se le da al cronista y en consecuencia a la crónica municipal en los municipios, para comprobarlo basta revisar el contenido de todos los bandos municipales y ni siquiera se cita al cronista, por lo que es imperativo dedicar un capítulo para reglamentar a nivel municipal la actividad del cronista para darle impulso, seriedad, y la importancia que requiere a la tarea de los cronistas municipales. Porque no podemos seguir permitiendo que personas sin arraigo traten de desconocer nuestra identidad con actos, hechos y declaraciones como la realizada por el alcalde Armando Enríquez Flores Presidente municipal de Toluca, Estado de México en la que expreso a la reportera del diario “El Sol de Toluca”ⁱⁱⁱ Silvia González Tenorio que **“...la unidad de la crónica de Toluca no puede ser desaparecida, debido a que nunca ha existido”**. Declaraciones como esta es un gran atentado a la memoria colectiva de los habitantes de la ciudad de Toluca y una gran agresión a nuestra identidad.

Por tal razón surge la necesidad de fortalecer la figura del cronista instrumentando una reglamentación adecuada en los bandos

municipales y un reconocimiento expreso de la figura del cronista en la ley orgánica municipal.

En el Estado de México, parte del rescate y difusión de nuestra historia, de nuestras tradiciones, de resguardar y alentar nuestra cultura la realizan los cronistas municipales, mismos que a la fecha no tienen un reconocimiento jurídico pleno como tales, porque la figura del cronista no esta reconocida de una manera expresa y clara en la ley orgánica municipal del Estado de México, únicamente se menciona en el artículo 31, fracción XXXVI de la ley Orgánica Municipal del Estado de México que, son atribuciones de los ayuntamientos:

Nombrar al cronista municipal para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el Estado y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales.

De la fracción citada se deduce un reconocimiento jurídico de la figura del cronista municipal, pero no se señala en la Ley orgánica Municipal el reconocimiento expreso y pleno de la figura del cronista municipal e inclusive en los bandos de policía y buen gobierno del Estado de México que expiden los Ayuntamientos para regular la vida de los Municipios, ni siquiera son citados los cronistas.

Por lo que, para el efecto de fortalecer la actividad que realiza el cronista municipal, es necesario que se reconozca a la figura del cronista en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en cada uno de los bandos municipales se dedique un capítulo para regular toda la actividad de los cronistas municipales, para que el trabajo que desempeñan tenga un fundamento jurídico.

Por esta razón, es conveniente que en el Estado de México se realicen adiciones a la ley Orgánica Municipal y a los bandos municipales de policía y buen gobierno de cada uno de los Municipios del Estado de México, todo un capítulo referente a la crónica y actividad de los cronistas municipales. y esa misma reglamentación se recomienda insertarla en los bandos de todos los Municipios de la República Mexicana.

En la ley orgánica municipal del Estado de México se crearía un nuevo capítulo para regular jurídicamente:

1.- El reconocimiento y la creación de la figura del cronista municipal en el Estado de México.

2.- La regulación jurídica de los derechos, obligaciones y facultades del cronista

Municipal

3.- La obligación de los cabildos de legislar sobre la actividad del cronista municipal.

Cada uno de los Ayuntamientos tendrá la obligación de regular en su bando de policía y buen gobierno:

1.- El nombramiento y remoción del cronista municipal.

2.- La duración del encargo.

3.- Obligaciones y responsabilidades del cronista municipal.

4.- Derechos, obligaciones y responsabilidades.

5.- Requisitos para ocupar el cargo de cronista municipal.

.

6.- Presupuesto asignado para la publicación de la crónica municipal y el desempeño digno del encargo.

Todos los aspectos anteriores se regularían también en cada uno de los bandos municipales de cada uno de los H. Ayuntamientos Constitucionales del Estado de México, y se recomendaría hacer estas reformas y adiciones jurídicas en cada uno de los bandos municipales de los Ayuntamientos de las otras entidades federativas.

Con las anteriores reformas se daría certidumbre jurídica al cronista municipal, y un marco jurídico a todas las actividades que realiza en pro de la identidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005^{iv} señala ciertos retos en el rubro de identidad cultural en los siguientes términos:

Los desafíos para lograr el escenario cultural deseable serán:

* privilegiar la tolerancia y el respeto, encontrar en los derechos humanos la respuesta a la diversidad y enfrentar el mundo de acuerdo con los usos y costumbres que dan presencia e identidad local, regional y estatal supera, sumisión e identidad forzada.

* Lograr que las instituciones de la sociedad rescaten e impulsen valores éticos y morales, así como aquellas expresiones de identidad que coadyuven al desarrollo integral del ser humano.

* Empezar la regionalización cultural como estrategia fundamental para el fortalecimiento de las diferentes

zonas del estado, a partir del reconocimiento de las pautas culturales que las individualizan. El papel de los medios de comunicación para enfrentar este reto será determinante.

* Difundir los símbolos comunitarios, convocando a preservar, remodelar, y reconstruir hitos representativos del patrimonio cultural vivo o histórico de cada localidad.

Los anteriores desafíos plasmados en el plan de desarrollo del estado de México 1999-2005, están muy relacionados con la actividad propia de los cronistas municipales, trabajo que se encuentra muy limitado por no tener una reglamentación adecuada que sustente y respalde su labor.

3.- Fundamento dogmático jurídico de la creación de una reglamentación que regule la actividad del cronista municipal.

Edgar Bodenheimer en su obra teoría del derecho^v señala que:

Sin la existencia, reconocimiento e imposición de ciertas reglas de conducta, sería imposible la vida ordenada en sociedad. En las sociedades civilizadas es muy grande la variedad de tales reglas de conducta.

El mismo Edgar Bodenheimer considera las normas del trato social, las morales, las religiosas y desde luego las normas jurídicas como medios de control social, Pero **“Todos estos instrumentos de control social realizan la función de asegurar un progreso inteligente y ordenado de la vida social.”**^{vi} Por esta razón es importante regular la actividad del cronista municipal, para que su actuar este fundamentado y sujeto a la Institución del derecho y también el trabajo del cronista no sea motivo de injusticia y poco apoyo por

parte de grupos políticos que sin marco jurídico actúan con poder arbitrario.

Luis Recasens Siches^{vii} en su obra Introducción al estudio del derecho, manifiesta acertadamente que:

Hoy casi todos los teóricos de lo jurídico están de acuerdo en que la finalidad es el motivo que estimula la creación de todo Derecho. Y afirman que no hay norma jurídica que no deba su origen a un fin, a un propósito, esto es, al intento de satisfacción de una necesidad práctica.

El fin, la finalidad, el propósito, consiste en producir en la realidad social unos determinados efectos, los efectos que son deseados por considerarlos valiosos: justos, convenientes, adecuados a la subsistencia de una sociedad correctamente ordenada, oportunos, garantizadores de la autonomía personal, serviciales para el bien común, etc.

Todo Derecho positivo es una obra circunstancial en un doble sentido de esta expresión, a saber: primero, en cuanto a los motivos de su gestación; y, segundo, en cuanto a sus finalidades prácticas de sus efectos reales. Toda norma jurídica- positiva constituye un producto humano, algo que los hombres elaboran incitados por una necesidad social surgida en cierto tiempo y en una cierta situación; por un problema de convivencia o por un problema de cooperación que requiere ser solventado. Por consiguiente, toda norma jurídica es la respuesta práctica a un problema práctico, sentido como de urgente solución.

En efecto en el caso que nos ocupa existe un motivo que justifica la regulación jurídica de la figura del cronista municipal, porque no hay norma que establezca las reglas que se deben de seguir para el nombramiento y remoción del cronista municipal, La duración del encargo, ni norma que establezca las obligaciones y responsabilidades del cronista municipal, ni precepto que señale los derechos, obligaciones y responsabilidades del cronista municipal, ni los requisitos para ocupar el cargo de cronista municipal, ni precepto que regule presupuesto para la publicación de la crónica municipal y el desempeño digno del encargo.

4.- Propuesta:

PRIMERA PROPUESTA:

Adicionar artículos a la ley orgánica Municipal para reconocer de manera expresa la figura del cronista municipal, en los siguientes términos:

Artículo 30 A. Se crea el cronista municipal en el Estado de México.

Artículo 30 B. El cronista municipal es el encargado de llevar el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el Estado y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales.

Artículo 30 C. Cada uno de los Ayuntamientos reglamentará en sus bandos de policía y buen gobierno: El nombramiento y remoción del cronista municipal, la duración del encargo, las obligaciones y responsabilidades del cronista municipal, los derechos, obligaciones y responsabilidades, los requisitos para ocupar el cargo de cronista

municipal, presupuesto asignado para la publicación de la crónica municipal y el desempeño digno del encargo, y en general todo lo relacionado a la actividad del cronista municipal.

SEGUNDA PROPUESTA: Asignar un capítulo en los bandos de policía y buen gobierno para regular:

- 1.- El reconocimiento jurídico de la figura del cronista municipal
- 2.- El nombramiento y remoción del cronista municipal.
- 3.- La duración del encargo.
- 4.- Obligaciones y responsabilidades del cronista municipal.
- 5.- Derechos, obligaciones y responsabilidades.
- 6.- Requisitos para ocupar el cargo de cronista municipal.
- 7.- Presupuesto asignado para la publicación de la crónica municipal y el desempeño digno del encargo.

Esta segunda propuesta se instrumentaría en el marco de las facultades legislativas que tiene cada uno de los cabildos de cada uno de los Ayuntamientos.

Lic .en D. Alejandro Linares Zarate.
Director de Identidad Universitaria
Universidad Autónoma del Estado de México.

5.- BIBLIOGRAFIA

-
- i Exposición de motivos de la Ley Orgánica Municipal que fue promulgada por el Lic. Ignacio Pichardo Pagaza, Gobernador Constitucional del Estado de México el 2 de marzo de 1993.
- ii Montiel Rojas, ARTURO. La visión de un Gobierno. Discursos e ideas políticas 2002-2003. Gobierno del Estado de México, México, 2003, Pág. 161.
- iii “Borra Ayuntamiento de Toluca área de crónica”. El Sol de Toluca: Decano del Periodismo Estatal. Sección nacional 1-B. Mario Vázquez Raña, Presidente y Director general, Rafael Vilchis Gil de Arévalo, Director General. (Estado de México: Miércoles 20 de julio del 2005). Año LIX. No. 20316. Pág. 1-A, Pág. 4-A
- . “Carta del Notario Gabriel Ezeta Moll a ediles de Toluca”. El Sol de Toluca: Decano del Periodismo Estatal. Sección nacional 1-B. Mario Vázquez Raña, Presidente y Director general, Rafael Vilchis Gil de Arévalo, Director General. (Estado de México: domingo 24 de julio del 2005). Año LIX. No. 20320. Pág. 1-A, Pág. 16-A.
- .
- iv Plan de Desarrollo del Estado de México, 1999-2005. Pág. 34 y 35.
- v Bodenheimer, Edgar. Teoría del derecho. Cuarta reimpresión, Fondo de cultura económica, México, 1974, Pág.290.
- vi Bodenheimer, Edgar. Teoría del derecho. Cuarta reimpresión, Fondo de cultura económica, México, 1974, Pág.290.
- vii Recasens Siches, Luis. Introducción al estudio del derecho. Quinta edición, editorial porrúa, México, 1979, Pág.121

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Bandos Municipales.